



COMUNICACIÓN Nº 38/21

ANTECEDENTES:

- Ley Provincial Nº 3338.
- Ley Provincial Nº 4349.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto tiene por finalidad, modificar las Leyes G Nº 3338 y reemplazar la Ley G Nº 4349 a fin de jerarquizar los Colegios de Psicólogos de la Provincia de Río Negro, atribuyéndoles la competencia en el otorgamiento y control de la matrícula profesional de sus socios. Asimismo, se actualizan sus misiones y funciones. Concretamente recogemos en lo sustancial la presentación efectuada por las presidentas de sendos Colegios de Psicólogos de la provincia de Río Negro, y en orden a ello, replicamos los fundamentos y disposiciones que manifestara la propuesta elevada por Expediente Nº 1328/2020 del registro de esta Legislatura Provincial.

Preliminarmente, con el objeto de fundamentar la jerarquización pretendida, observamos que el Artículo 1º de la Ley G Nº 4.349 reconoce a los Colegios de Psicólogos el carácter de “persona jurídica pública no estatal”. Esta categorización otorgada por la Ley citada y que se mantiene en el Artículo 6º del presente proyecto, tiene su razón teórica y práctica.

Ante ello, entender su naturaleza jurídica nos permitirá establecer los alcances de sus facultades. Así Agustín Gordillo, en relación a los entes o Personas Jurídicas públicas no estatales sostiene: “...*existen entidades no estatales reguladas indudablemente por el derecho público, personas colectivas que indudablemente no son estatales, que no pertenecen a la colectividad ni integran la administración pública, sea porque el legislador las creó con este carácter, sea porque su propia naturaleza resulta incompatible con la calidad estatal. No obstante, dichas instituciones en todo o en parte se regulan por normas de derecho público. El ejemplo más típico de esa clase de instituciones lo constituyen los Colegios de Abogados y otras órdenes profesionales, cuando han sido creados y organizados por ley...*”

Agregando que “... *podemos así formular la regla de que todo ente creado por ley es de naturaleza pública;... será el derecho público, en consecuencia, el que determinará en definitiva cuáles son las entidades que integran o se incorporan a su régimen normativo. Un elemento de juicio importante, aunque no decisivo, es asimismo el fin que persigue la entidad, según se trate de un fin de utilidad general o no. También es muy importante y frecuentemente decisivo, el que la entidad tenga facultades públicas no usuales dentro de las personas privadas... (p. ej., de imponer tributos, tasas etc., a los administrados; de asociar Legislatura de la Provincia de Río Negro compulsivamente a los miembros de la profesión de que se trate y ejercer poder disciplinario sobre ellos; la existencia de recursos “contencioso-administrativos,” lo que presupone que la entidad dicta actos en cierta manera públicos, etc.)...*”

Lic. María Eugenia Serra
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante de Viedma

Lic. María Celia Cévoli
Presidenta
Concejo Deliberante de Viedma



COMUNICACIÓN Nº 38/21

Finalmente al considerar las entidades no estatales (entidades en las que participan en mayor o menor medida los particulares pero que por estar sometidas a un régimen especial, de derecho público, son calificadas como “públicas”) *distingue “...las que tienen participación estatal y las que carecen de ella... en ésta últimas enumera a las “corporaciones públicas” definiéndolas como asociaciones (organizadas en base a la cualidad de miembro o socio de sus integrantes) que han sido compulsivamente creadas por el Estado para cumplir determinados objetivos públicos y sometidas a un régimen de derecho público, particularmente en lo que se refiere al control del Estado y a las atribuciones de la corporación sobre sus asociados. Hay distintos tipos de corporaciones públicas: ej. Colegios profesionales: Colegios de Abogados, Colegios Médicos, de Veterinarios, Ingenieros Agrónomos, etc., cuando tienen asociación compulsiva determinada por la ley, control de la matrícula, poder disciplinario sobre sus miembros, etc. Su régimen jurídico tiene muchas influencias del derecho público, en particular en lo que hace a su facultad de dictar actos administrativos...”*. De lo expuesto, podemos concluir que el Colegio de Psicólogos en cuanto a su organización profesional de representación y defensa del colectivo, tienen un carácter netamente privado; sin embargo, su función en cuanto garante del buen hacer de la profesión, es pública. Por ello, su naturaleza jurídica admite y requiere entidad suficiente, para regular y gobernar todo lo relativo a la matriculación de sus integrantes. Dicho esto, seguidamente se reproducen los fundamentos que motivaran la presentación de los Colegios de Psicólogos “Remiten anteproyecto de ley de Ejercicio Profesional de la Psicología de la Provincia de Río Negro” al tiempo que hacemos propios los argumento expuestos:

“La Ley Provincial G Nº 3.338 “*Del ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo*”, del año 1999, en su Artículo 1º inc. “a” abarca el ejercicio profesional de: Medicina, Odontología, Bioquímica Clínica, Psicología, Enfermería, Obstetricia, Kinesiología, Nutrición, Psicopedagogía y Farmacia, entre otras.

Estas 10 profesiones resultan muy distintas entre sí. Cada una, en los últimos 22 años, se han desarrollado y profesionalizado aceleradamente por lo que se viene requiriendo una indefectible diferenciación y la Legislatura de la Provincia de Río Negro el comienzo de una regulación en forma específica por parte de los órganos de control. En su Artículo 3º, la Ley G Nº 3.338 refiere: “Para ejercer las profesiones o actividades de apoyo reglamentadas en la presente ley, las personas comprendidas en la misma deberán inscribir, previamente, sus títulos o certificados habilitantes en el Consejo Provincial de Salud Pública, que será responsable de autorizar y controlar el ejercicio de las mismas, otorgar las respectivas matrículas...”.

A su vez, la Ley Provincial G Nº 4.349 “De la creación de los Colegios de Psicólogos en la Provincia de Río Negro”, del año 2008, en su Artículo 3º cita el Artículo 3º de la Ley G Nº 3.338 y además agrega: “*Aquellos profesionales que ya cuenten con matrícula deben acreditar hallarse colegiados en el Colegio Profesional correspondiente a su domicilio en la provincia...*”. Teniendo en cuenta la Ley Provincial G Nº 4.349 y su modificatoria Ley Nº 4628, los Colegios de Psicólogos de Río Negro son “Colegios de Ley” desde el 4 de Septiembre de 2008 (Publicación en el Boletín Oficial) y cuentan con los siguientes órganos institucionales:

Lic. María Eugenia Serra
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante de Viedma

Lic. María Celia Cévoli
Presidenta
Concejo Deliberante de Viedma

1. Tribunal de Ética y Disciplina.

“2021 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes”

Ordenanza Nº 8465



COMUNICACIÓN Nº 38/21

2.Comisión Directiva.

3.Comisión Revisora de Cuentas.

4.Asamblea.

Dando prioridad al inciso b y c del Artículo 6º de la Ley Provincial G Nº 4349 que refieren como funciones de los Colegios de Psicólogos:

a) Cabe aclarar que esta es la Transcripción literal de la nota presentada en Expte. Nº 1328/2020, pero el texto consolidado de la norma establece en su Artículo 3º: Para ejercer las profesiones y tecnicaturas reglamentadas en la presente Ley, las personas comprendidas en la misma deberán inscribir previamente sus títulos en el Ministerio de Salud, los que deberán contar con la certificación del Ministerio del Interior de la Nación.

Para ejercer como auxiliares se exigirá certificado habilitante, visado por el Ministerio de Educación provincial. El Consejo Provincial de Salud Pública, será responsable de autorizar y controlar el ejercicio de las profesiones, tecnicaturas y actividades auxiliares, otorgar las respectivas matrículas y habilitar los establecimientos donde se realicen las actividades a las que esta Ley se refiere y los vehículos destinados específicamente a la atención de la salud, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la reglamentación de esta Ley y otras normas legales o resoluciones complementarias o de ella derivadas.

b) “Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión por los colegiados en resguardo de la población, combatiendo y denunciando el ejercicio ilegal de la psicología...”.

c) “Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional, debiendo ejercer el poder disciplinario sobre los psicólogos...”.

Los Colegios han trabajado en este proyecto durante más de dos años, replicamos su posición expuesta en el Asunto Particular Nº 1328/2020: “Evidenciamos y sostenemos lo siguiente:

1. Que desde la creación de los “Colegios de Ley” y durante los últimos 13 años, se pudo corroborar la dificultad por parte de los Colegios de Psicólogos de la Provincia de Río Negro, de dar fiel y efectivo cumplimiento a los incisos b y c del Artículo 6º de la Ley Provincial G Nº 4.349 por no poder disponer del manejo y control del ejercicio profesional de la psicología a través de la matrícula.

2. Que en el territorio de la Provincia de Río Negro se reconocen los Colegios de Psicólogos que funcionan con el carácter de persona jurídica pública no estatal y con jurisdicción en las siguientes localidades y sus respectivos ejidos municipales:

Lic. María Eugenia Serra
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante de Viedma

Lic. María Celia Cévoli
Presidenta
Concejo Deliberante de Viedma



COMUNICACIÓN Nº 38/21

a) Colegio de Psicólogos de la Zona Andina, con asiento en San Carlos de Bariloche y comprendiendo a Dina Huapi, El Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo, Ñorquinco, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao y Los Menucos.

b) Colegio de Psicólogos del Alto Valle Este, con asiento en General Roca y comprendiendo a Allen, Cervantes, Mainqué, Ingeniero Huergo, General Enrique Godoy, Villa Regina, Chichinales, El Cuy, Ramos Mexía y Sierra Colorada.

c) Colegio de Psicólogos del Alto Valle Oeste, con asiento en Cipolletti y comprendiendo a General Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel.

d) Colegio de Psicólogos del Valle Inferior, con asiento en Viedma y comprendiendo a San Antonio Oeste, Las Grutas, General Conesa, Sierra Grande y Valcheta.

e) Colegio de Psicólogos del Valle Medio, con asiento en Choele Choel y comprendiendo a Río Colorado, Lamarque, Luis Beltrán, Belisle y Chimpay.

De manera transitoria hasta tanto se cree el Colegio de Psicólogos del Valle Medio, y por acuerdo de los Colegios en funcionamiento, las localidades que integran la jurisdicción del mismo serán distribuidas en su participación jurisdiccional de la siguiente forma: Río Colorado integrará de la jurisdicción del Colegio de Psicólogos del Valle Inferior; Choele Choel, Lamarque, Luis Beltrán, Belisle y Chimpay, integrarán la jurisdicción del Colegio de Psicólogos del Alto Valle Este.

3. Que ninguno de los Colegios de Psicólogos de la Provincia de Río Negro tiene a su cargo la responsabilidad y el control del ejercicio profesional de los psicólogos a través de su matriculación, y que desde el año 1999 es potestad del Consejo Provincial de Salud Pública (Ministerio de Salud) el cual no posee un Tribunal de Ética y Disciplina.

4. Los Colegios de Psicólogos de la Provincia de Río Negro se encuentran frente a una grave contradicción al no poder dar lugar a la intervención de su Tribunal de Ética y Disciplina ya que muchas veces los profesionales denunciados no están colegiados, aunque sí matriculados en el Consejo Provincial de Salud Pública. Por este motivo, esa función de control y fiscalización tampoco puede ser ejercida por los Colegios de Psicólogos ya que reposa en la oficina de fiscalización sanitaria, pero fiscalización justamente no tiene un Tribunal de Ética y Disciplina como así lo tienen los Colegios.

5. Existen numerosas situaciones que dan cuenta de la grave contradicción. Si bien todos los Colegios de Psicólogos de la Provincia de Río Negro cuentan con su correspondiente Tribunal de Ética y Disciplina, pero al momento de recibir denuncias ante faltas éticas graves en el ejercicio profesional se producen dilaciones innecesarias. Peor aún al momento de resolver una posible sanción, debido a que la potestad de control del ejercicio profesional de los psicólogos reposa en el Consejo Provincial de Salud Pública de Río Negro, el cual no posee un Tribunal de Ética y Disciplina para ejercer el mencionado rol, las denuncias quedan sin resolución.

Lic. María Eugenia Serra
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante de Viedma

Lic. María Celia Cévoli
Presidenta
Concejo Deliberante de Viedma

6. Casi todos los Colegios de Psicólogos de las provincias de la República Argentina ya se han hecho cargo de la matriculación de sus profesionales,

“2021 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes”



COMUNICACIÓN Nº 38/21

habida cuenta de asumir las facultades delegadas que el Estado les está dando a tal fin.

7. Como Colegios de Psicólogos de la Provincia de Río Negro manifestamos nuestra creciente preocupación por las situaciones de vulnerabilidad a las que se encuentra expuesta la comunidad, siendo afectada respecto a su salud mental debido a la falta de manejo y control del ejercicio profesional. A esto se suma el exponencial crecimiento de prácticas ilegales del ejercicio de la profesión o de pseudo profesionales que se atribuyen funciones de atención y tratamiento, tales como counselors, psicólogos sociales, terapeutas florales, socio terapeutas con formación religiosa, etc.

8. El manejo y control de la matrícula por parte de los Colegios de Psicólogos de la Provincia de Río Negro permitirá cumplir con las funciones otorgadas a los Colegios por la Ley Provincial G Nº 4349.

Por todo lo expuesto, se evidencia la necesidad de sancionar con suma urgencia una nueva Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología que permita a los Colegios de Psicólogos de la Provincia de Río Negro, poder ejercer plenamente sus funciones. "Tal como lo describen las titulares de estos colegios profesionales, habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde la sanción de la Ley G Nº 4349, se han observado graves dificultades en el cumplimiento de los objetivos fijados en la misma. En gran medida, dicha circunstancia se debe a la doble intervención e injerencia en el gobierno de la matrícula. Ello evidencia que la intervención del Poder Ejecutivo Provincial en forma directa, a través del Ministerio de Salud, en la matriculación de los profesionales establecida en la Ley G Nº 3338 (ratificada por el Artículo 3º de la Ley G Nº 4349) debe ser modificada.

Destacamos que esta consideración se adecua a la legislación existente en otras provincias, con muchos más años de experiencia en el control de la matrícula.

Así y al solo efecto ilustrativo podemos citar:

a) La Ley Provincial Nº 10306, regula el ejercicio de la actividad profesional del Psicólogo en la Provincia de Buenos Aires. En relación al gobierno de la matrícula establece, en su artículo 15º:

"El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Centralizar la matrícula de los Psicólogos conforme al sistema previsto por la presente" y en su artículo 52º "...Es Legislatura de la Provincia de Río Negro requisito previo al ejercicio de la profesión de Psicólogo en la Provincia de Buenos Aires, la inscripción en la matrícula que a tal efecto llevarán los Colegios de Distritos creados por la presente ley..."

b) La Ley Provincial Nº 8312. Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, en su Artículo 3º establece "El Colegio de Psicólogos tendrá los siguientes objetivos, atribuciones y funciones: b) Otorgar y gobernar la matrícula profesional..."

Lic. María Eugenia Serra
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante de Viedma

Lic. María Celia Cévoli
Presidenta
Concejo Deliberante de Viedma

c) La Ley Provincial Nº 9538 regula el Ejercicio profesional de los Psicólogos en la Provincia de Santa Fe fijando en su Artículo 1º que "En el territorio de la Provincia de Santa Fe, el ejercicio de la Psicología, en todas sus especialidades,

"2021 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes"



COMUNICACIÓN Nº 38/21

queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio de Psicólogos que en su consecuencia se dicte. El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva se practicará por medio del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe”.

Entendemos que los Colegios de Psicólogos gozan de entidad suficiente y en consecuencia se propone un cambio en el gobierno de la matrícula (Art. 8, 9, 11 y cc.). Se propicia entonces derogar el Artículo 3º de la Ley G Nº 4349, que establece “...los profesionales contemplados en el Artículo 2º, deben inscribir previamente sus títulos o certificados habilitantes en el Consejo Provincial de Salud Pública, el que autoriza el ejercicio profesional, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial...”.

Dicha modificación, faculta a los Colegios de Psicólogos no sólo a administrar la matrícula de los profesionales abarcados en la ley, sino que además permite un control directo sobre los matriculados, tanto en las condiciones o requisitos para desempeñar el ejercicio profesional en nuestra provincia, como así también para sancionar aquellas transgresiones a la ética profesional a través del Tribunal de Ética y Disciplina (creado en el Artículo 7º inciso d) de la Ley G Nº 4349).

En la inteligencia que estas modificaciones redundan en una mejora del control de la actividad, y en consecuencia, en beneficio del universo de personas potencialmente beneficiarias del ejercicio profesional, propiciamos el presente proyecto ley.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

COMUNICA:

ARTÍCULO 1º : A la Legislatura de la Provincia de Río Negro, la necesidad de tratar el proyecto de Ley Nº 3338, a fin de jeraquizar el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Río Negro, atribuyéndoles la competencia en el otorgamiento y control de la matrícula profesional a sus socios.

ARTÍCULO 2º : Registrar, comunicar, cumplido archivar.

Autor: Bloque FdT Concejal Ruiz Luciano.
Co-autora: Romero Zulma y Cévoli María Celia.

Votación según Artículo 93º del Reglamento Interno:
Aprobado por Unanimidad en General y Particular .

Votos Afirmativos: Concejales Bichara Pedro, Cacho Devincenzi Vanessa, Cévoli María Celia, Magnanelli Marco, Romero Zulma, Ruiz Luciano, Sanchez Pedro y Scavo Roberta.

Ausente en el recinto: Cullumilla Silbana.

Lic. María Eugenia Serra
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante de Viedma

Lic. María Celia Cévoli
Presidenta
Concejo Deliberante de Viedma